

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2019-0118, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DIANA PILAR PEREZ LOZADA contra DIEGO LUIS TOBIAS DE AVILA.

Teniendo en cuenta que el demandado en el asunto de la referencia fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago en la forma como en la actualidad lo admite e impone el decreto 806 de 2.020 y dado a que dicho ciudadano contestó la acción mediante mensaje de datos, pero amén de denunciar una posible situación de maltrato de los menores ejecutantes, KALETH YESSID y CRISTIAN ANDRES TOBIAS PEREZ, no propuso excepciones de fondo, es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así lo dispone sin ambages el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con todo, se compulsará copia de la respuesta a la demanda a la Defensoría de Familia Local, a fin de que se verifiquen las condiciones de los niños titulares de los dineros en ejecución y de ser el caso se proceda a desarrollar y aperturar el correspondiente proceso de restablecimiento de derechos.

Igualmente, se compulsará copia de la totalidad de la actuación a la Fiscalía Local de Villetea, Cundinamarca, a fin de que se produzca la respectiva investigación por el posible punible de inasistencia alimentaria.

No se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 13 de junio de 2.019.
2. Por Secretaría, contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito.
3. Remítase las copias anunciadas a la Defensoría de Familia local y a la Fiscalía Local, las anteriores de Villetea, Cundinamarca, para los fines anunciados en la parte considerativa.
4. No condenar en costas al ejecutado en costas, por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd48f729a6bb06186f730bb568d731d7bdc8524a71d30aef389be175da480f4

Documento generado en 21/10/2020 02:47:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>